



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III	14 de Enero de 1.985	Número 6
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año. Precio Ejemplar: 50 Ptas.

S U M A R I O

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 828/1984, de 26 de Diciembre, por el que		se crea la Gerencia del Polígono de Jinámar (Telde).	66

II. AUTORIDADES Y PERSONAL
Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 829/1984, de 26 de Diciembre, por el que		se nombra Gerente del Polígono de Jinámar, a don Salvador García Carrillo.	67

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION			
Resolución de 27 de Octubre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública		la relación de profesores que han obtenido destino, en Comisión de Servicios, en la Extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (I.N.B.A.D.) de Santa Cruz de Tenerife.	67

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

Orden de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Hermigua. 68

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 18 de Diciembre de 1984, por la que se autoriza las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros docentes privados de

	Pág.		Pág.
Bachillerato «Garoe» de Santa Brígida (Gran Canaria) y «Guaydil» de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).	68	Centros de Educación General Básica y Preescolar en Tenerife, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.	69
Orden de 28 de Diciembre de 1984 por la que se rectifica algunos aspectos de la de 20 de Diciembre de 1984 (B.O.C.A.C. del 24 - XII - 84) sobre concurso de traslados para profesores de Preescolar y E.G.B.	69	CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Orden de 20 de Diciembre de 1984, por la que se conceden cambios de denominación a diversos		Resolución de 19 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo del Consorcio Insular del Agua de Lanzarote.	69

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación por el procedimiento de contratación directa de la obra «Depósito de Reserva de Agua del Barrio de los Manantiales» en Vallehermoso, La Gomera.	75
Resolución de 31 de Diciembre de 1984 sobre ad-	

judicación por el procedimiento de contratación directa de la obra de Conducción de Aguas en la Comunidad de Regantes de Los Sauces, San Andrés y Sauces. La Palma.	75
Resolución de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación por el procedimiento de contratación directa de la obra Depósitos de Agua en Erque y en el Barrio de Igualero en el término municipal de Vallehermoso. La Gomera.	75

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26 *DECRETO 828/1984, de 26 de Diciembre, por el que se crea la Gerencia del Polígono de Jinámar (Telde).*

Una de las grandes dificultades que el desarrollo acelerado de las ciudades ha producido es, sin duda, las aglomeraciones desmesuradas de personas en reducidos espacios que determinan un hábitat difícil para sus moradores.

Esta característica, tan común en las grandes ciudades, se ve agravada en aquellos núcleos urbanos que han nacido en los extrarradios, al socaire de aquellas y que presentan un importante cuadro de carencias tales como la falta de infraestructura, equipamientos adecuados, la escasez de zonas verdes, que conducen, de algún modo, a la marginación social.

En la Isla de Gran Canaria, el Polígono de Jinámar se encuentra en una situación asimilable a la descrita. Situación que impulsa al Gobierno de Canarias a acometer con urgencia un conjunto de acciones encaminadas a paliar tal realidad.

Este objetivo gubernamental precisa para la ejecución del programa Actuación en Areas Infradotadas, durante el ejercicio de 1985, de una gerencia con rango de Dirección General que elabore, impulse y coordine los planes de Gobierno para el Polígono de Jinámar.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de Diciembre de 1984,

D I S P O N G O

Artículo 1°.— En la Presidencia del Gobierno y bajo la inmediata dependencia del Vicepresidente se crea, con rango de Dirección General, la Gerencia del Polígono de Jinámar.

Artículo 2º.— Son funciones de la Gerencia, la elaboración, el impulso y la coordinación de los planes del Gobierno de Canarias para el Polígono de Jinámar.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL VICEPRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Juan Alberto Martín Martín.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27 *DECRETO 829/1984, de 26 de Diciembre, por el que se nombra Gerente del Polígono de Jinámar, a Don Salvador García Carrillo.*

A propuesta del Vicepresidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de Diciembre de 1984,

Vengo en nombrar a Don Salvador García Carrillo, como Gerente del Polígono de Jinámar.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL VICEPRESIDENTE DEL
GOBIERNO,
Juan Alberto Martín Martín.

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

28 *RESOLUCION de 27 de Octubre de 1984, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la relación de profesores que han obtenido el destino, en Comisión de Servicios, en la Extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (I.N.B.A.D.) de Santa Cruz de Tenerife.*

Convocado concurso de méritos para la provisión en régimen de Comisión de Servicios de plazas vacantes de Profesores en la Extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (I.N.B.A.D.) de Santa Cruz de Tenerife mediante Resolución de 29 de Mayo de 1984, y

efectuada la correspondiente propuesta por la Comisión Seleccionadora, esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Hacer pública la relación de Profesores que han obtenido destino, en régimen de Comisión de Servicios, en la Extensión del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia de Santa Cruz de Tenerife, y que se especifican en el anexo de la presente resolución.

Segundo: Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el B.O.C.A.C. de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de Octubre de 1984.— El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

A N E X O

Apellidos y nombre	Núm. D.N.I.	Núm. Registro
ALVAREZ GONZALEZ, Evangelino	23.658.470	A48EC0011952
AVILA PLASENCIA, Dámaso	42.015.195	A47EC008521
DIAZ MALLEDO, Carmen Rosa	41.913.569	A47EC002730
FERNANDEZ FALCON, Mª Teresa	78.342.935	A47EC008135
FUENTES DELGADO, Carmen Luisa	41.934.144	A48EC022237

Apellidos y Nombre	Núm. D.N.I.	Núm. Registro
GARCIA CUADRADO, Antonio	7.737.705	A47EC010934
GOMEZ PEREZ, Julio A.	47.136.510	A47EC010985
IBAÑEZ BLANCO, Carlos	244.198	A47EC004144
IZQUIERDO GOYA, Víctor C.	7.698.598	A48EC028242
MACAU FABREGA, M ^a Dolores	51.044.574	A47EC004093
MATEOS GUERREIRO, M ^a Carmen	41.946.776	A48EC021400
MODINO LUIS, M ^a Cruz	42.003.506	A48EC030695
MUÑOZ LEON, Carlos M.	42.697.512	A47EC007278
PERALONSO GONZALEZ, Catalina	42.003.398	A47EC007939
RODRIGUEZ LLABRES, Celestino	42.004.646	A47EC009808
VERA RODRIGUEZ, Georgina	78.434.997	A48EC025562

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

29 *ORDEN de 13 de Diciembre de 1984 por la que se aprueban las tarifas para el abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Hermigua.*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Hermigua en solicitud del incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1984, en el sentido de dictaminar favorable las siguientes tarifas para el abastecimiento de agua que suministra el Ayuntamiento de Hermigua a dicho término municipal.

USO DOMESTICO

- Hasta 7 m3 (hágase o no consumo)	161 Ptas.
- Desde 7 a 15 m3	23 Ptas/m3
- Desde 15 m3 en adelante	32 Ptas/m3

USO INDUSTRIAL

- Hasta 10 m3 (hágase o no consumo)	320 Ptas.
- Desde 10 m3 en adelante	32 Ptas/m3

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 8 bis del Real Decreto 2.226/77, de 27 de Agosto y en la Orden de 30 de Septiembre del mismo año.

VISTO el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 26 de Junio de 1955, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, Ley

48/66 de 23 de Julio, Real Decreto 2.226/77 de 27 de Agosto, Orden de 30 de Septiembre de 1977, Real Decreto 2.695/77 de 28 de Octubre, Decreto 3.173/83, de 9 de Noviembre y Decreto del Gobierno Autónomo de Canarias 4/84, de 13 de Enero.

RESUELVO:

Autorizar al Ayuntamiento de Hermigua las siguientes tarifas para el Abastecimiento de Agua que suministra a aquél Término Municipal de las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el propio Organismo que dictó dicha Resolución dentro del plazo de un mes a partir del siguiente al de su notificación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO,
Rafael Molina Petit.

CONSEJERIA DE EDUCACION

30 *ORDEN de 18 de Diciembre de 1.984, por la que autoriza las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros docentes privados de Bachillerato «GAROE» de Santa Brígida (Gran Canaria) y «GUAYDIL» de Las Palmas de Gran Canaria. (Gran Canaria).*

Examinados los expedientes de los Centros de Bachillerato privados que se indican en el anexo, en solicitud de la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Resultando que los citados centros han sido clasificados en la categoría académica de homologados para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente;

De acuerdo con los informes de la Inspección de Bachillerato y del Rectorado de la Universidad Politécnica de Las Palmas y a propuesta de la Dirección Territorial de Las Palmas.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970; el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio); la Orden Ministerial del 17 de Julio de 1980, reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria (B.O.E. del 24); el Real Decreto 2091/1983 de 28 de Julio (B.O.C.A.C. de 20 de Septiembre), y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería ha resuelto:

Autorizar las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

La autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades, siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total de los Centros de Bachillerato, señaladas en la presente Orden y los Centros impartan efectivamente Bachillerato como homologados.

Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal, habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevaría la extinción de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O

PROVINCIA: Las Palmas. ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Santa Brígida.
DOMICILIO: Calle el Bebedero s/n, Monte LENTISCAL
DENOMINACION: «GAROE». CODIGO DEL CENTRO: 35007349
TITULAR: Cooperativa Familiar de Enseñanza.

Clasificado definitivamente como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares por Orden del 24 de Octubre de 1984 (B.O.C.A.C. del 2 de Noviembre) y corrección de errores del B.O.C.A.C. número 130, de 12 de Diciembre, página 2044.

PROVINCIA: Las Palmas. ISLA: Gran Canaria.
MUNICIPIO: Las Palmas de Gran Canaria.
DOMICILIO: Carretera del Fondillo, s/n. Tafira Baja.

DENOMINACION: «GUAYDIL» CODIGO DEL CENTRO: 35007325

TITULAR: Cooperativa Familiar de Enseñanza.

Clasificado definitivamente como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares por Orden Ministerial del 8 de Junio de 1983 (B.O.E. del 29 de Julio).

31 ORDEN de 28 de Diciembre de 1984 de la Consejería de Educación por la que se rectifica algunos aspectos de la de 20 de Diciembre de 1984 (B.O.C.A.C. del 24 - XII - 84) sobre Concurso de Traslados para profesores de Preescolar y E.G.B.

Habiéndose apreciado errores en la redacción de la Orden de 20 de Diciembre de 1984 (BOCAC del 24 de Diciembre), por la que se convoca Concurso de Traslados para profesores de Preescolar y E.G.B. para la provisión de plazas vacantes en Centros Públicos de Preescolar y E.G.B. dependientes de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, tengo a bien rectificar:

En el punto dos párrafo 2º suprimir: «... apartado 4º del nº 1.2. del apartado b) del...» quedando el párrafo redactado de la siguiente forma:

«Todos estos profesores en el caso de no participar en este Concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número 34 de la presente convocatoria».

En el punto trece, añadir al final del primer párrafo: «... siempre que, en uno y otro caso se cumplan las condiciones contenidas en el punto dos de la presente convocatoria».

En el mismo punto trece, suprimir en el segundo párrafo el siguiente texto: «... párrafo cuarto del nº 1.2. del apartado b) del...» quedando redactado el párrafo completo de la siguiente forma:

«Están obligados a participar por este turno los Profesores en situación de activo, sin destino en propiedad definitiva, en la inteligencia de que de no hacerlo o no alcanzarles vacantes entre las solicitadas serán destinadas de oficio en la forma que se menciona en el nº 34 de la presente convocatoria».

En el punto 20 añadir después de «... (Plan Experimental 1971), bien por oposición» lo siguiente:

«a escuelas maternas y de párvulos o concurso oposición a ingreso en el Cuerpo de E.G.B. por la espe-

alidad en Preescolar», quedando dicho punto redactado como sigue:

«Veinte.- Por el turno voluntario de este Concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y que unos y otros estén legitimados para participar en este Concurso Especial, por haber alcanzado la condición de parvulista, bien por el plan de estudios de la carrera (Plan Experimental 1971), bien por oposición a escuelas de maternales y de párvulos o Concurso - oposición a ingreso en el Cuerpo de E.G.B. por la especialidad de Preescolar o por aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a distancia, e ICES en su modalidad presencial, incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED y convocados por O.M. de 7 de Septiembre de 1983 (B.O.E. del 12), o el realizado por el ICE y convocado por Orden Ministerial de 1 de Julio de 1982 (B.O.E. del 28) que sólo lo harán por este turno voluntario».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

32. *ORDEN de 20 de Diciembre de 1984, por la que se conceden cambios de denominación a diversos Centros de Educación General Básica y Preescolar en Tenerife, Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas de los Ayuntamientos, esta Consejería ha dispuesto conceder a los Centros que se reseñan a continuación la denominación que se especifica:

MUNICIPIO: LA OROTAVA.
LOCALIDAD: La Florida
CODIGO DEL CENTRO: 38003483
DENOMINACION: Colegio Público «LA FLORIDA»
DOMICILIO: La Florida.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.

Cambio efectuado: Nueva denominación Colegio Público «LEONCIO ESTEVEZ LUIS».

MUNICIPIO: LA OROTAVA.
LOCALIDAD: San Antonio.
CODIGO DEL CENTRO: 38003719
DENOMINACION: Colegio Público.
DOMICILIO: Bda. San Antonio
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.

Cambio efectuado: Nueva denominación Colegio Público «INOCENCIO SOSA HERNANDEZ».

MUNICIPIO: GUIA DE ISORA.
LOCALIDAD: Guía de Isora.
CODIGO DEL CENTRO: 38009451
DENOMINACION: Colegio Público.
DOMICILIO: La Era.
REGIMEN DE PROVISION: Ordinario.

Cambio efectuado: Nueva denominación Colegio Público «LA ERA».

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Diciembre de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

33. *RESOLUCION de 19 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Consorcio Insular del Agua de Lanzarote.*

VISTO el texto del Convenio Colectivo del Consorcio Insular del Agua de Lanzarote suscrito por la Comisión Negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, dos y tres, de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y Real Decreto 1.033/84, de 11 de Abril, sobre transferencia de funciones a la Comunidad Autónoma de Canarias, esta Dirección Territorial de Trabajo

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora, a la que se advierte que la empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2º de la Ley 44/1983, de 28 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1984, advertencia de que se deja constancia en el correspondiente asiento del Registro.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de Diciembre de 1984.-
El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

CAPITULO O.- GENERALIDADES

Artículo 0.1.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio será de aplicación a todo el personal del Consorcio del Agua de Lanzarote que se rige por la Ordenanza Laboral para las in-

dustrias de captación, elevación, tratamientos, depuración y producción de agua, aprobada por Orden Ministerial del 27 de Enero de 1972.

Artículo 0.2.— Vigencia.— La vigencia del presente Convenio será de un año que corresponde al periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1984 y el 31 de Diciembre de 1984, con independencia de la fecha de su firma y registro por las Autoridades Laborales y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 0.3.— Condiciones más beneficiosas.— Se respetarán todas las mejoras que tengan reconocidas los trabajadores en anteriores Convenios.

Artículo 0.4.— Cambios de puestos de trabajo.— Como norma general la empresa no podrá cambiar el puesto de trabajo de un trabajador, si bien podrá destinar a un trabajador a otras funciones dentro de categoría profesional y previo informe al Comité de Empresa.

Artículo 0.5.— Derecho de reunión.— Los trabajadores del Consorcio del Agua de Lanzarote tienen derecho a reunirse en Asamblea dentro de la jornada laboral y por circunstancias extraordinarias conjuntamente apreciadas por el Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Agua de Lanzarote y por el Comité de Empresa, dentro de los locales de la Empresa, siempre que ésta dispusiera de locales para ello.

Estas Asambleas no podrán realizarse más de dos veces cada año como máximo y con una duración máxima de dos horas cada una de ellas y siempre que los servicios queden suficientemente atendidos. Podrán utilizarse estas horas de Asamblea para discusión de los Convenios Colectivos.

Artículo 0.6.— Derecho del Comité de Empresa.— El Comité de Empresa tendrá los siguientes derechos:

1.— Derecho a la información sobre la situación económica y financiera del Consorcio del Agua de Lanzarote de acuerdo con los informes que emitan los Cuerpos Nacionales del mismo.

2.— Derecho a conocer con antelación suficiente y emitir informe previo a los planes de Formación Profesional en el Consorcio, proceso de difusión, absorción o modificación del Estatuto Jurídico del Consorcio y las modificaciones de las actividades empresariales.

3.— Derecho a información y consulta previa respecto del estudio del tiempo, establecimiento del sistema de prima o incentivo y valoración de puesto de trabajo.

4.— Derecho a recabar del Consorcio el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente se utilizan, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los Índices de siniestrabilidad y el movimiento de ingresos, ceses y ascensos del personal laboral.

5.— Derecho a ejercer una función de vigilancia sobre:

a) El cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en que se desarrolla el trabajo en el Consorcio.

6.— Derecho a participar en las gestiones de las obras sociales establecidas en el Consorcio en beneficio de sus trabajadores o de sus familias.

7.— Derecho de control sobre la colocación de trabajadores en el Consorcio si estima infracción de normas establecidas por Organismos competentes.

8.— Derecho a ser oído con carácter previo a toda discusión en el supuesto de cualquier sanción grave o despido.

9.— Derecho a utilizar expertos sindicalistas, economistas, abogados, etc., en los temas colectivos, negociaciones colectivas, reivindicaciones salariales, expedientes de crisis, análisis de informaciones económicas, etc., con acceso a los locales en que tengan lugar las reuniones legales de los trabajadores.

10.— Derecho a 25 horas sindicales por Delegado.

11.— Derecho a la acumulación de horas sindicales en uno o varios Delegados.

12.— Derecho a participar en el Consejo de Administración del Consorcio del Agua de Lanzarote con dos representantes de los trabajadores con derecho a voz y en aquellas reuniones en que se traten de temas laborales.

Artículo 0.7.— Derecho a la Formación Profesional.— Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a asistir a cursos de formación profesional dentro y fuera de Lanzarote con una duración máxima de 45 días haciéndose cargo la empresa de los gastos ocasionados, viajes, alojamientos y comidas.

Tendrá derecho a realizar estos cursos un 10% de la plantilla como máximo cada año.

El Comité de Empresa de acuerdo con el Consejo de Administración seleccionará y aprobará las peticiones que se formulen.

Artículo 0.8.— Revisión médica.— Los trabajadores del Consorcio del Agua de Lanzarote tendrán derecho a un chequeo médico obligatorio anual con cargo a la empresa, en cumplimiento de la legislación vigente.

Este chequeo se efectuará con médicos de esta plaza.

Artículo 0.9.— Vacantes dentro de la Empresa.— 1º.— Todas las vacantes que se produzcan se ofrecerán en primer lugar en concurso — oposición entre los trabajadores de la empresa calificada por un tribunal formado al 50% por los trabajadores y 50% por la Empresa designando al Presidente del mismo el Presidente de la Asamblea de entre dos candidatos presentados por los trabajadores y dos por el Consejo de Administración.

2º.— En caso de no cubrirse se sacarán a concurso público en la forma indicada en el art. 0.10.

Artículo 0.10.— Ingresos en la Empresa.— Todos los ingresos en la Empresa se realizarán mediante concurso oposición calificada por un Tribunal formado de igual forma que en el art. 0.9.

CAPITULO 1.— JUBILACION Y SEGURO

Artículo 1.1.— Premio a la constancia en el trabajo.— La empresa para premiar la vinculación de los trabajadores a la misma

abonarán a los trabajadores que se jubilen o fallezcan en servicio activo, un premio de la siguiente cantidad:

a) Hasta diez años de servicio en la empresa dos mensualidades del salario total que percibirá en el momento de la jubilación o fallecimiento.

b) Hasta veinte años de servicio cuatro mensualidades de la misma cuantía que se señaló anteriormente.

c) Más de veinte años de servicio seis mensualidades de la misma cuantía.

En caso de fallecimiento, se le abonará al cónyuge y en su defecto a los hijos, padres o hermanos del causante, siempre que los mismos vivieran con él y a sus expensas.

El cónyuge, mientras permanezca en tal estado disfrutará de las tarifas de empleados completas en el consumo de agua y energía eléctrica y así como los beneficios de economato y ayudas escolares.

Artículo 1.2.- Seguro de Vida.- La Empresa efectuará una póliza de Seguro Colectivo para caso de accidente laboral y de la que se derive muerte o invalidez permanente y por una cuantía de 1.500.000 pesetas para cada trabajador. La Empresa entregará al Comité de Empresa una copia justificante de la póliza de seguro.

Artículo 1.3.- Jubilación.- La Empresa se compromete a formar conjuntamente con la representación Sindical del Comité de los trabajadores una comisión conjunta para evaluar los costes y llevar a cabo las negociaciones con la Seguridad Social para la jubilación anticipada y voluntaria a los 60 años.

La Comisión iniciará sus gestiones de inmediato a la firma del Convenio y aprobación del mismo por la Asamblea del Consorcio.

Los acuerdos de esta Comisión conjunta serán efectivos a su firma.

CAPITULO 2.- BAJAS

Artículo 2.1.- Baja por enfermedad o accidente.- Todo trabajador en situación de baja, ya sea debida a accidente laboral o enfermedad común, percibirá el 100% de sus remuneraciones fijas, abonándole la Empresa la diferencia que existiera entre lo que abona la Seguridad Social y aquella cantidad.

CAPITULO 3.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 3.1.- Vacaciones.- Todos los trabajadores del Consorcio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 34 días naturales.

El Consorcio respetará el derecho de aquellos trabajadores que tuvieran reconocidos un mayor número de días de vacaciones anuales.

Artículo 3.2.- Licencias.- Las licencias serán las establecidas en la Ordenanza Laboral con las siguientes modificaciones:

- a) Enfermedad grave del cónyuge o hijos, cinco días.
- b) Traslado de vivienda, 3 días.

c) Licencias especiales no retribuidas consistentes en dos licencias de hasta 15 días seguidos al año cada una siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En caso urgente debidamente justificado, la Dirección de la Empresa podrá conceder un mayor número de días de licencias retribuidas al trabajador que lo solicite.

Lo que no esté contenido en este apartado se regirá por la Ordenanza Laboral del Sector y por el Estatuto del Trabajador.

Artículo 3.3.- Excedencias.- Las licencias que se concedan por la Empresa se regirán por las disposiciones del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores con las siguientes modificaciones:

a) Concluida la excedencia, la Empresa incorporará a su centro de trabajo en un puesto igual o similar categoría al que ocupaba anteriormente. De común acuerdo ambas partes podrán pactar la incorporación al puesto o centro que más convengan a las mismas.

b) En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos anteriormente.

CAPITULO 4.- PRESTAMOS Y ANTICIPOS

Artículo 4.1.- Préstamos becas.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa gestionará con la Caja Insular de Ahorros la creación de ocho (8) becas préstamos para estudios superiores y medios, por valor de 750.000 pesetas cada una para la totalidad de dichos estudios en las mismas condiciones que las tiene el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Serán adjudicadas las becas teniendo en cuenta las condiciones previstas por el M. E. para estos casos.

Artículo 4.2.- Anticipos.- Los trabajadores que por causas justificadas documentalmente necesiten pedir un anticipo al Consorcio del Agua de Lanzarote, podrán hacerlo dirigiendo un escrito a la Dirección del mismo.

La cuantía máxima de los anticipos será de tres mensualidades del salario base más la antigüedad y plus de actividad y tendrá que ser reintegrado en un plazo máximo de 14 mensualidades.

La justificación de la necesidad del anticipo será establecida entre el Comité de Empresa y el Consejo de Administración del Consorcio del Agua de Lanzarote.

En caso de extrema necesidad, debidamente apreciada por el Comité de Empresa y el Presidente del Consejo de Administración, el anticipo será concedido por resolución de la Presidencia en un plazo máximo de 12 horas. No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta que el anterior esté completamente amortizado, salvo los solicitados en el párrafo anterior. Se justificará la urgencia en el plazo máximo de quince (15) días debiendo reintegrar el anticipo con cargo a la primer nómina si la urgencia no quedara suficientemente justificada.

Con objeto de cubrir los anticipos, la Empresa consignará en su Presupuesto la cantidad de 12 millones de pesetas repartidos de la siguiente forma: 6 millones para la modalidad de anticipo a corto plazo y 6 millones para la modalidad de largo plazo. Tendrán la consideración de anticipo a corto plazo los señalados anteriormente. Los trabajadores que por causa justificada documentalmente necesiten pedir un anticipo para la adquisición de

nueva vivienda o para modificación o reparación de la vivienda propia, podrán hacerlo con las condiciones y requisitos señalados para los anticipos a corto plazo.

El Consorcio concederá en su caso anticipos con una cuantía máxima de 450.000 pesetas a pagar en un plazo máximo de cinco (5) años reintegrables mensualmente. Estos anticipos tienen la consideración de largo plazo. Son incompatibles la concesión de anticipos a corto y largo plazo. La concesión de anticipos estará en todo momento condicionada a la existencia de fondos en la partida correspondiente de los Presupuestos del Consorcio.

CAPITULO 5.- AYUDAS VARIAS

Artículo 5.1.- Ayuda escolar.- El Consorcio del Agua de Lanzarote abonará anualmente en concepto de ayuda escolar y de estudios a cada trabajador que lo justifique debidamente y por cada hijo, las siguientes cantidades:

- 2.200 pesetas por estancias en guarderías o parvularios.

- 4.400 pesetas para los estudios de E.G.B.

- 6.600 pesetas para los estudios de BUP o Formación Profesional.

- 16.500 pesetas por estudios superiores. Esta ayuda no es compatible con la percepción del Préstamo Beca del art. 4.3.

Artículo 5.2.- Ayuda subnormales.- El Consorcio del Agua de Lanzarote abonará a cada productor que tenga uno o varios hijos subnormales la cantidad de 10.000 pesetas mensuales por cada uno.

Artículo 5.3.- Cooperativas.- El Consejo de Administración del Consorcio del Agua de Lanzarote gestionará con la Dirección de UNELCO y DISA para integrar a los trabajadores de esta Empresa en una cooperativa que ellos tienen o bien proveer una con los trabajadores del Cabildo. Mientras no sea posible esta integración, la Empresa anticipará para pagar en 14 mensualidades la cuota de ingreso en COCELAN, al trabajador que lo solicite.

Artículo 5.4.- Actividades culturales, deportivas y fiesta patronal.- Para la realización de las actividades culturales y deportivas los trabajadores del Consorcio del Agua de Lanzarote, la Empresa habilitará la cantidad de 120.000 pesetas para el año 1984.

La Empresa con motivo del 1 de Junio, festividad de la Patrona del Consorcio Ntra. Sra. de La Luz, dispondrá la cantidad de 300.000 pesetas para el año 1984.

La disponibilidad de estas cantidades necesitarán común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

CAPITULO 6.- REMUNERACIONES EN ESPECIE Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 6.1.- Ropa de trabajo.- La Empresa suministrará a los trabajadores de acuerdo con la Ordenanza Laboral dos ropas de trabajo anualmente y que serán los uniformes establecidos por la Empresa debiendo ser entregados entre el 15 de Mayo y 15 de Junio de cada año.

Además entregará la ropa necesaria para realizar las funciones específicas de cada trabajador, creándose por parte de la Empresa un stock mínimo suficiente a tal fin.

En caso de duda sobre la necesidad de dicha ropa se decidirá de común acuerdo entre el Consejo de Administración del Consorcio del Agua y el Comité de Empresa.

El personal de oficina y el personal técnico en compensación de los gastos de ropa percibirá la cantidad de 12.000 pesetas anuales cada uno de ellos, cantidad que se abonará junto con la paga ordinaria del mes de Mayo.

Artículo 6.2.- Dietas.- Cuando los trabajadores tengan que realizar horas extraordinarias prolongando su jornada y por este motivo tengan que efectuar el almuerzo o cena en el centro de trabajo, se le abonará una dieta de 850 pesetas.

En caso de desplazamiento, el transporte y alojamiento será por cuenta de la Empresa.

Artículo 6.3.- Energía eléctrica.- La Empresa abonará a todos sus trabajadores en concepto de energía eléctrica en su domicilio la cantidad de 1.220 pesetas mensuales.

Artículo 6.4.- Suministro de agua.- La Empresa suministrará a todos los trabajadores hasta 12 Tn. de agua, cada mes, para los usos señalados en la Ordenanza Laboral y computados anualmente.

Artículo 6.5.- Gratificación Navidad y Fin de Año.- Los trabajadores que efectúen el turno de las 22 a las 06 horas los días 24 y 31 de Diciembre percibirán 4.700 pesetas.

CAPITULO 7 PAGAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 7.1.- Pagas extraordinarias.- Los trabajadores del Consorcio del Agua de Lanzarote tendrán derecho a cuatro (4) pagas extraordinarias en cuantía del salario base + antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán en los días 30 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 20 de Diciembre. Se percibirá además una paga de beneficios consistente en el 15% de doce pagas ordinarias por los conceptos del salario base más antigüedad y se abonará el 31 de Enero.

Artículo 7.2.- Salarios.- Las tablas de salarios para el año 1984 serán las siguientes:

CATEGORIA	PTAS/MES
Gerente	107.800
Jefe de Planta	107.800
Jefe de Mantenimiento	107.800
Jefe de Distribución	92.800
Jefe de Administración	92.800
Titulado de Grado Medio	66.100
Analista de Laboratorio	51.700
Jefe de Sección Admón.	58.400
Subjefe de Sección Admón.	52.700
Oficial 1ª Administrativo	50.800
Oficial 2ª Administrativo	49.900
Auxiliar Administrativo	48.900
Cobradores	51.700
Limpiadora	44.100

CATEGORIAS	PTAS./MES
Encargado o capataz	58.400
Montadores	55.500
Subcapataces	52.700
Oficial 1ª especial	51.700
Oficial 1ª	50.800
Oficial 2ª	49.900
Oficial 3ª	48.900
Peón especialista	47.900
Peón ordinario	47.000
Botones	30.900

Artículo 7.3.- Revisión Salarial.- En el caso de que el índice del precio al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de Diciembre de 1984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983 superior al 8%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto conste oficialmente dicha circunstancia, equivalente al exceso sobre el 8% multiplicado por 1,1.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1984 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para los aumentos de 1984. En caso de que hubieran recomendaciones de un incremento salarial para Empresas de este sector y dicha recomendación tuviera que ser aceptada por la Empresa el incremento no será superior a la misma.

Artículo 7.4.- Antigüedad.- La antigüedad se percibirá según lo establecido en la Ordenanza Laboral del Sector.

CAPITULO 8. JORNADA LABORAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 8.1.- Jornada laboral.- La jornada laboral para todo el personal del Consorcio del Agua de Lanzarote se fija en 1.800 horas efectivas al año.

a) El personal de turno en planta para completar las 1.800 horas compensará en sustituciones 48 horas contabilizadas en la forma prevista en el art. 8.2.

No computarán a efectos del máximo legal de horas extraordinarias, aunque si se considerarán como tales, aquellas que se realicen cuando el trabajador sea llamado para hacer sustituciones y de la misma forma que se trabajen con motivo de las paradas que se efectúen y revisiones generales de la instalación.

b) El personal de distribución tendrá una jornada de 6,30 a 14,30 horas.

c) El personal de servicio de turno en redes tendrá un horario de 6,30 a 14,30 y de 14 a 22 horas.

d) El personal de mantenimiento en planta tendrá un horario de 6 a 14 horas.

e) El personal de oficina efectuará la jornada intensiva de verano de 7 a 13 horas desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre y el resto del año trabajará de 7 a 15.

NOTA: En caso de reducción de la jornada laboral anual, los trabajadores que vengán disfrutando de reducción en la misma, continuarán con el mismo horario hasta equipararse en ho-

ras al resto del personal. Estos horarios se efectuarán de lunes a viernes.

Artículo 8.2.- Prestación de horas extraordinarias.- Todo el personal de la Empresa estará obligado a trabajar horas extraordinarias en aquellos que sean precisas la realización de las mismas. En ningún caso se podrán superar los límites que establece el Estatuto del Trabajador. Si por causas excepcionales se tuvieren que efectuar más horas de las legalmente establecidas por el Estatuto del Trabajador, tales excesos no se computarán como horas extras y se le darán como descanso al trabajador en la medida que por cada hora trabajada por exceso tendrán dos de descanso si es día laboral y tres si es día festivo. Para disfrutar de estas horas de descanso que por este concepto se acumulen el trabajador deberá ponerse de acuerdo con su Jefe de Departamento.

Artículo 8.3.- Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias se abonarán de la siguiente forma:

a) Hasta las 10 horas de la noche se abonarán con el recargo del 75% sobre la hora ordinaria.

b) De las 10 horas de la noche hasta las 06 horas de la mañana con el recargo del 100% sobre la hora ordinaria.

c) Aquellos trabajadores de mantenimiento en planta, oficinas y mantenimiento en distribución que efectúen horas extras desde las 14 horas del sábado hasta las 24 horas del domingo y de las 00 horas hasta las 24 de los días festivos gozarán de un recargo del 140% sobre la hora ordinaria.

Artículo 8.4.- Turnicidad.- El personal de turno (planta y distribución) percibirá en sustitución de los recargos por horas de pausa, horas festivas, disponibilidad y conducción de vehículos, las cantidades siguientes:

- TURNO EN PLANTA: 1,32% del sueldo base más la antigüedad diariamente mientras esté integrado en el turno y en situación de hacer sustituciones (hasta un máximo de 331 días).

- TURNO EN DISTRIBUCION: 0,97% en igual forma que para el turno en planta (hasta un máximo de 331 días). Cuando un trabajador de este turno esté en periodo de mantenimiento las sustituciones que se realice en estos días no tendrán la consideración de horas extraordinarias.

La turnicidad incluye además las percepciones referentes a las sustituciones hasta 72 horas (planta) ó 60 horas (distribución) contabilizadas en la forma prevista en el art. 87 del presente Convenio.

En las sucesivas revisiones de los porcentajes por turnicidad se llevarán a cabo los cálculos necesarios para que no influyan en el reparto equitativo de los aumentos de la masa salarial y se tendrá en cuenta la duración de la jornada laboral, número de festivos, número de turnos, obligación de conducir vehículos y días de vacaciones anuales.

El exceso sobre las 72 ó 60 horas, así como las horas extraordinarias no realizadas en sustituciones se cobrarán según la Ordenanza del Sector.

El trabajador que no pudiera realizar una sustitución cuando por su turno le correspondiera no percibirá la turnicidad de ese día a menos que sustituya a quien la realizó.

DISPOSICION TRANSITORIA: Dado que la implantación de la turnicidad supone en casos concretos una disminución relativa de las remuneraciones con respecto al pasado Convenio, al personal cuya masa salarial homologada para 1984 no se incrementa el 6% (5,3% para antigüedad del 21% o más) disminuida en 6000 pesetas, se le dará una gratificación especial repartida entre las nóminas de Julio a Diciembre de 1984 equivalente al doble de la citada diferencia, equiparándose sin más al resto del personal de turno a partir de la nómina de Enero de 1985.

Artículo 8.5.— Personal de turno en paradas.— Si por las necesidades del servicio con las instalaciones paradas a juicio de la Dirección de la Empresa se necesitase que el personal de turno realizara trabajos de reparación las efectuarán pero percibiendo los haberes completos que por su turno les correspondiesen. Parte del personal de 22 a 06 horas continuarán en su turno efectuando las necesarias labores de vigilancia.

CAPITULO 9.— PLUSES Y GRATIFICACIONES ORDINARIAS

Artículo 9.1.— Plus de actividad.— Se fija en 5.500 pesetas mensuales.

Artículo 9.2.— Plus de nocturnidad.— En cumplimiento del art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, el plus de nocturnidad se fija en la cantidad correspondiente por horas al 25% del salario base.

Artículo 9.3.— Plus de mantenimiento.— El personal de la Empresa que desempeñe labores de mantenimiento en las Plantas, percibirán 6.500 pesetas/mes, durante doce (12) meses al año.

Artículo 9.4.— Plus de oficinas y distribución y fámara.— El personal de distribución y oficinas percibirá la gratificación mensual de 5.500 pesetas durante doce (12) meses.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DEL CONSORCIO INSULAR DE AGUA DE LANZAROTE PARA EL AÑO 1984

1.— El Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por años sucesivos si no es denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento.

2.— Constituye una comisión paritaria integrada por parte del Consorcio: Don Guillermo León Russo, Don Juan Ramírez Montero, Don Carmelo García Deniz, Don Juan Delgado Cejudo y Don José Álvarez Fernández y por parte de los trabajadores por: Don Antonio Morales Martín, Don Juan Reyes Rodríguez, Don Miguel Hernández Pérez, Don Manuel Martín Brito y Don Juan de la Hoz Pérez. Esta Comisión Paritaria tiene como misión el cumplimiento, vigilancia e interpretación de las normas contenidas en el Convenio Colectivo.

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación por el procedimiento de contratación directa de la obra «Depósito de reserva de agua del Barrio de Los Manantiales en Vallehermoso».— La Gomera.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación de la obra denominada «DEPOSITO DE RESERVA DE AGUA DEL BARRIO DE LOS MANANTIALES EN VALLEHERMOSO.— LA GOMERA, por un presupuesto de ONCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA Y UNA MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO PTAS. (11.961.545 ptas.) a CONSTRUCCIONES DARIAS, S.L. mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Diciembre de 1984.— El Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación por el procedimiento de contratación directa de la obra de Conducción de Aguas en la Comunidad de Regantes de Los Sauces.— San Andrés y Sauces.— La Palma.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que

por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación de la obra denominada CONDUCCION DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS SAUCES.— 1ª FASE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRES Y SAUCES (LA PALMA), por un presupuesto de 15.173.812 pesetas (QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS DOCE PESETAS, mediante procedimiento de contratación directa a la COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS SAUCES.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Diciembre de 1984.— El Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 31 de Diciembre de 1984 sobre adjudicación por el procedimiento de contratación directa de la obra Depósito de agua en Erque y en el Barrio de Igualero en el Término Municipal de Vallehermoso.— La Gomera.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 del Reglamento de Contratación, este Departamento anuncia que por el Excmo. Sr. Consejero se ha procedido con fecha de hoy a la adjudicación definitiva de la obra denominada DEPOSITOS DE AGUA EN ERQUE Y EN EL BARRIO DE IGUALERO en el Término Municipal de Vallehermoso (La Gomera), a Construcciones Darias, S.L. por un presupuesto de QUINCE MILLONES SEISCIENTAS MIL PESETAS (15.600.000 ptas.) mediante procedimiento de contratación directa.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de Diciembre de 1984.— El Secretario General Técnico.